



Bucaramanga, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00809-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL
FONCE SANTANDER
COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4

APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. No. 1.098.773.338 T.P. 339.338 C.S. de la J.
Email: danielbiallo1508@hotmail.com

DEMANDADO: NEHEMIAS ONIEL VITOLA LEON
CC No. 8.800.161
HECTOR ENRIQUE HERNANDEZ
CC No. 72.219.728
DUVAN JOSE DIAZ AGUIRRE
CC No. 1.047.224.836

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4** en contra de **NEHEMIAS ONIEL VITOLA LEON** identificado con **CC No. 8.800.161**, **HECTOR ENRIQUE HERNANDEZ** identificado con **CC No. 72.219.728** y **DUVAN JOSE DIAZ AGUIRRE** identificado con **CC No. 1.047.224.836**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible (354), la letra de cambio base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor, así mismo, aporte el escrito de demanda y medidas correctamente digitalizada toda vez que la aportada esta borrosa.
- Allegue la letra de cambio No. 1922, digitalizada por ambas caras, como quiera que no se encuentra adosada en el expediente.
- Aporte el poder conferido por la entidad demandante, al apoderado Daniel Fiallo, como quiera que no se encuentra en el expediente, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente el correo que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados y remitir el poder desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar en cada una de ellas, el número de la letra de cambio a la que hace referencia.
- Indique de forma correcta la dirección de notificación de la entidad demandante, como quiera que la señalada en la demanda, no guarda correspondencia con la que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal adosado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.
- Aporte certificado de afiliación con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde conste la calidad de asociado del señor HECTOR ENRIQUE HERNANDEZ a la cooperativa demandante, esto, en aras de decretar la medida cautelar solicitada.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA**, NIT. 900.767.596-4 en contra de **NEHEMIAS ONIEL VITOLA LEON** identificado con CC No. 8.800.161, **HECTOR ENRIQUE HERNANDEZ** identificado con CC No. 72.219.728 y **DUVAN JOSE DIAZ AGUIRRE** identificado con CC No. 1.047.224.836, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 01** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de enero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario